

ta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de Junio y la segunda el 22 de Diciembre.

Artº 13º. Jornada laboral.— La jornada laboral se fija en MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS HORAS Y VEINTISIETE MINUTOS (1.826 h. y 27") de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma, podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año, sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Artº 14º. Prendas de trabajo.— Las prendas de trabajo a que se refiere el artº 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artº 15º. Becas de estudio.— Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciseis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artº 16º. Premios y subsidios.— Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cumplidos los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II.

Artº 17º. Ayuda a subnormalidad y minusvalidez.— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el Anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos del subsidio de la Seguridad Social.

Artº 18º. Revisión de salarios.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1985 un incremento, respecto a la misma fecha de 1984, superior al 7%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se confirme oficialmente dicha circunstancia, incrementando los salarios en este Convenio pactados en la cantidad que resulte de aplicar a la tabla vigente en 31 de Diciembre de 1984 el porcentaje que resulte de multiplicar el exceso por 1,07.

Tal incremento se devengará desde el 1 de Enero de 1985 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1986.

Artº 19º. Revisión médica.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artº 20º. Derechos sindicales.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida, mediante copia, a la Dirección de la Empresa.

Artº 21º. Asambleas.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Empresa podrá denegar el local para la Asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artº 22º. Excedencia forzosa.— Los trabajadores elegidos

para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artº 23º. Vinculación a la totalidad.— El presente convenio formar un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artº 24º. Comisión paritaria.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro por la parte laboral de cada empresa del grupo.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Calahorra, a veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente al Grupo de Empresas «Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A.» «Central de Envases, S.A.» y «Envases Ballujera, S.A.», todas ellas de Calahorra (La Rioja), así como su Tabla salarial anexa al mismo.

Logroño, 28 de Marzo 1985.
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO I		SALARIO		HORAS EXTRAORDINARIAS			
Tabla Salarial		DIARIO	MENSUAL	REMUNERACION ANUAL	DINARIAS	LABORAL	POSITIVAS
APRENDICES Y ASPIRANTES							
De 16 años		1.069		538.776	349	407	
De 17 años		1.146		577.584	375	433	
PERSONAL OBRERO							
Trabajos Secundarios	1.673		843.192		549	636	
Peón	1.692		852.768		554	645	
Especialista de 2º	1.725		869.400		565	658	
Especialista de 1º	1.746		879.984		572	668	
Oficial de 3º	1.791		902.664		586	682	
Oficial de 2º	1.954		984.816		641	745	
Oficial de 1º	2.098		1.057.392		686	794	
Oficial Espec. Litografía	2.339		1.178.856		764	890	
Encargado de Sección	2.434		1.226.736		797	927	
Capataz	1.791		902.664		586	682	
Guarda, Sereno, Portero y Ordñ.	1.725		869.400		565	658	
Almacenero y Listero	1.791		902.664		586	682	
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Telefonista		51.353	852.443		561	653	
Auxiliar		53.949	895.553		589	684	
Oficial de 2º		59.007	979.516		644	750	
Oficial de 1º		64.475	1.070.285		705	818	
Jefe de 2º		74.611	1.238.543		811	946	
Jefe de 1º		79.083	1.312.778		864	1.003	
PERSONAL TECNICO							
Dibujante Delin.Proyectista 3º		62.195	1.032.437		679	792	
Dibujante Delin.Proyectista 2º		65.053	1.079.982		711	827	
Dibujante Delin.Proyectista 1º		68.802	1.142.108		750	873	
Maestro Encargado		79.083	1.312.778		864	1.003	
Técnico de organización		64.475	1.070.285		705	818	
Jefe de organización		79.083	1.312.778		864	1.003	
Titulado de grado medio		79.083	1.312.778		864	1.003	
Titulado de grado superior		93.380	1.550.108		1.016	1.202	

ANEXO II

Becas, Premios, Subsidios y Ayudas

Beca de estudios	1.001
Premio de jubilación	85.828
Subsidio de "efunción"	141.589
Ayuda a subnormalidad y minusvalidez	1.721

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERFILES Y MOLDEADOS DE CAUCHO S.A. (PERMOLCA)

1053/1132

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa «PERFILES Y MOLDEADOS DE CAUCHO, S.A.» de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de Marzo 1985
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Fdo.: José E. García García